

1

SEGUNDO TESTIMONIO

De la escritura de poder general para pleitos, otorgado por el señor Carlos Larco H., a favor del abogado Señor Doctor Candelario Mendoza. En Trujillo, junio quince del año mil novecientos treinta y uno, ante mí el Notario Público de esta Provincia y testigos que al final se expresarán, pareció por minuta, el señor don Carlos Larco Herrera, peruano, vecino de esta ciudad, soltero, agricultor propietario, de cincuenta y un años de edad; inteligente en el idioma castellano y en ejercicio de sus derechos civiles, a quien conozco, de que doy fé, así como de haber cumplido con las prevenciones de los artículos treinta y ocho al cuarenta y dos de la Ley del Notariado, y me entregó la referida minuta para que su contenido se eleve a escritura pública, la que señalada con el número quinientos cuatro queda cosida al respectivo cuaderno de comprobantes, siendo su tenor literal; como sigue:

MINUTA.-Señor Notario.-Extienda Ud. en su Registro de escrituras públicas una de poder general para pleitos que yo Carlos Larco H otorgo al Doctor Candelario Mendoza, con la excepción de contestar demandas nuevas; y de cancelación del que conferí en Lima al señor Enrique L. Albrecht, el veinte y tres de setiembre de mil novecientos treinta, por ante el Notario Público don Luis U. Villarán.-Trujillo a quince de junio de mil novecientos treinta y uno.-Carlos Larco H.

CONCLUSION.-Instruido el señor poderdante del objeto y resultados de esta escritura que le fué leída por mí, se afirmó y ratificó en su contenido, de que doy fé, obligándose a su cumplimiento, y firmó siendo testigos don Augusto Loyola D y don Alejandro Laines Lozada de esta vecindad y mayores de edad, a los que doy fé conocer, como de haberse impuesto de este instrumento.-Carlos Larco H.-Augusto Loyola D.-Alejandro Laines Lozada.-Ante mí Fernando S. Chávez.-Notario.

Concuerta con la escritura matriz corriente a fojas mil novecientas veinte y dos número quinientos cuatro de mi Registro de escrituras públicas que corregí y confronté con arreglo a la ley, en fé de lo cual y a solicitud del señor doctor Candelario Mendoza doy este segundo testimonio en fojas dos que sello, y ~~firma~~ signo y firmo en Trujillo, a siete de Octubre de mil novecientos treinta y uno.

Fernando S. Chávez  
Notario.  
Un sello

Un signo.

*C. C. Mendoza*

AA-HCM-13

Co. 9

Do. 107

fs. 1

